REPUBLICA DEL PERU

San Martín
GOBIERNO REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 263-2019-GRSM/GR

Moyobamba, 30 ABR. 2019

VISTO:

El Expediente N° 001-2019021639, que contiene el Informe N° 005-2019-GRSM/ORA, de fecha 26 de marzo del 2019 y el Informe N°008-2019-GRSM/OGP, de fecha 04 de marzo del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, señala: otórguese, a partir del 01 de julio del 1994, una bonificación especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N°11 del Decreto Supremo N° 051-91- PCM. De igual forma, el Decreto Supremo N° 012-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 034-2012, establece los procedimientos orientados a determinar y realizar el pago al que se refiere el citado Decreto de Urgencia.

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N°29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir S/. 50'000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) de la Reserva de Contingencia destinada al "Fondo DU N° 037-94", creado mediante Decreto de Urgencia 051-2007, con el objeto de realizar el pago del monto devengado en el marco de la Ley 29702, la misma que se atenderá de manera progresiva, en concordancia con el principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, conforme al procedimiento establecido en el Decreto de Urgencia 051-2007, ***Fondo para el pago de deudas del Decreto de Urgencia 037-94, y modificatorias, y de acuerdo a los montos que se fijen en las leyes anuales de presupuesto***, quedando modificada en dichos términos la Ley 29702.

Que, el Anexo I del Decreto Supremo N°180-2012-EF, estableció los criterios y procedimientos que se aplicarán a la Transferencia de Partidas, dispuesta por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, a favor de las entidades del Gobierno Central e Instituciones Descentralizadas que se detallan en el Anexo II del presente Decreto Supremo, para el pago de la deuda de los beneficiarios del Decreto de Urgencia N° 037-94, que han sido informados al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 31 de diciembre de 2011, en el marco de la Ley N° 29702. En ese sentido, el artículo 3.1 del Anexo I del aludido Decreto Supremo, indica que corresponde a los Pliegos reconocer a los beneficiarios de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812 a su cargo, mediante *Resolución del Titular sustentada en los informes favorables de sus respectivas Oficinas de Personal, de Administración y de Asesoría Jurídica*, o las que hagan sus veces.

Que, el Artículo Único de la Ley N° 29702, dispone que los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia 037-94, reciben el pago de dicho beneficio y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios

establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente 2616-2004-AC/TC, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, para hacerse efectivo.

Siendo ello así, mediante diferentes Resoluciones Ejecutivas Regionales obrantes en autos, el titular del Gobierno Regional de San Martín, procedió a reconocer judicialmente los devengados del Decreto de Urgencia N°037-94, a favor de los servidores activos y cesantes de la Unidad Ejecutora N°300-0926- DRESM; es así que, producto de estos devengados, 02 administrados de esta unidad ejecutora están solicitando el pago de su interés legal sin sentencia judicial, de conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812.

Que, para el reconocimiento del interés legal laboral, no es necesario que el trabajador afectado exija, judicialmente el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño, es decir, ***basta que el empleador no pague el adeudo laboral en la oportunidad debida, para que de manera automática y a partir del día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento, se devenguen intereses a favor del trabajador... (...)***, tal como, lo señala la Autoridad Nacional del Servicio Civil en su Informe Técnico N°024-2013-SERVIR/GPGSC, y Decreto Ley N° 25920.

Ahora bien, para el reconocimiento administrativo del interés legal, corresponde verificar si el *file personal de los beneficiarios*, cumple con los requisitos que señala la Ley N° 29702, esto es, los informes favorables de la Oficina de Personal, de Administración y de Asesoría Legal; de igual forma, corresponde corroborar si el cálculo de intereses fue, o no, elaborado en base a la Directiva N°006-2013-GRSM/ORA, la misma que establece los "*Lineamientos Generales para el Cálculo de Intereses en Materia Laboral*".

Bajo ese contexto, se corrobora que interés legal a reconocer administrativamente a favor de los recurrentes, cuenta con el Informe Favorable de la Oficina de Gestión de las Personas, así como la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de San Martin, conforme se colige en el Informe N° 005-2019-GRSM/ORA y el Informe N°008-2019-GRSM/OGP, en tal sentido, la liquidación de intereses cumple con los requisitos establecidos en la Directiva N°006-2013-GRSM/ORA, la misma que establece los "*Lineamientos Generales para el Cálculo de Intereses en Materia Laboral*", es por ello que corresponde al Titular del Pliego emitir la resolución correspondiente.

Que, mediante el Informe Legal N° 191 -2019-GRSM/ORAL, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, opina favorablemente para el reconocimiento del interés legal generado del devengado al que se refiere el Decreto de Urgencia N°037-94 a favor de los recurrentes.

Que, por las razones expuestas, en uso de las facultades y atribuciones conferidas, de conformidad con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 021-2017-GRSM/CR, y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el monto pendiente de pago **del interés legal reconocido administrativamente**, de los siguientes beneficiarios que se detallan en el presente anexo, de conformidad con el Informe Favorable de la Oficina de Gestión de

REPUBLICA DEL PERU

San Martín
GOBIERNO REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 263-2019-GRSM/GR

las Personas, así como la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de San Martin, (*Ver Informe N° 005-2019-GRSM/ORA y el Informe N°008-2019-GRSM/OGP*), concordante con la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC.

ANEXO 1

N°	UNIDAD EJECUTORA	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES			ACTIVO/CESANTE	MONTO RECONOCIDO
1	U.E 300 – 926	00818674	VARGAS	ROJAS	PEDRO	CESANTE	8,980.75
2	U.E 300 – 926	00884567	CARDENAS	RENGIFO DE ROJAS	MARTHA LUZ	ACTIVO	7,215.52
TOTAL							16,196.27

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Unidad Ejecutora, Gerencias y Oficinas pertinentes del Gobierno Regional de San Martín, a fin de realizar las acciones administrativas del caso a efectos de comprometer y cancelar los intereses indicados en el artículo primero, con cargo a los presupuestos autorizados.

ARTÍCULO TERCERO: ASIMISMO, notificar a la Unidad Ejecutora, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
Abog. Nohemí P. Aguilar Pinedo
GOBERNADORA REGIONAL (e)